



# REGLAMENTO DE DEMOCRACIA INTERNA PARA ELECCIÓN DE DIRECTIVAS

2018

**Justicia Social con Libertad**

# **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA**

## **CONSIDERANDO:**

Que, el número 8 del artículo 61 de la Constitución de la República, consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República establece que, las organizaciones políticas sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias y que su organización, estructura y funcionamiento serán democráticas y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas;

Que, el artículo 109 de la Carta Magna preceptúa que los partidos políticos se regirán por sus principios y estatutos, que la ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático, los incentivos para que conformen alianzas, así como también que deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en los asuntos de interés público y, que las organizaciones políticas constituyen pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia y se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, el artículo 308 del Código de la Democracia establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

Que, el artículo 321 de la ley electoral establece que el Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción.

Que, conforme al Código de la Democracia, El Consejo Nacional Electoral, el 18 de agosto de 2016, mediante resolución PLE-CNE-3-18-8-206, resolvió inscribir al Partido Izquierda Democrática, en el Registro de Partidos Políticos, asignándole el número 12.

Que, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 10 y 11 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, Izquierda Democrática se constituye como un partido político pluralista, progresista y democrático, con autonomía organizativa y profundas relaciones con las diferentes nacionalidades, pueblos, movimientos, y organizaciones sociales del Ecuador; abierto a la más amplia participación ciudadana y comunitaria; debe realizar y cumplir con los procesos de Democracia Interna, a fin de elegir democráticamente a sus directivas;

Que, los artículos 43, 50 y 56 del Estatuto de Izquierda Democrática señalan que los Presidentes, Vicepresidentes y Vocales de los Consejos Provinciales, de Circunscripciones Especiales del Exterior, Distritales, Cantonales y Parroquiales respectivamente, serán elegidos de acuerdo al Reglamento que para tal efecto dictará el Consejo Nacional Electoral de la Izquierda Democrática.

En uso de las competencias y atribuciones otorgadas en la letra c) del artículo 80 del Estatuto de Izquierda Democrática y en el artículo 7 inciso segundo del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, se expide el siguiente:

# REGLAMENTO DE DEMOCRACIA INTERNA PARA ELECCIÓN DE DIRECTIVAS

**Art.1.- Máxima Autoridad.-** El **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO** constituye la máxima autoridad electoral de Izquierda Democrática en el país, las provincias y circunscripciones especiales del exterior.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Su principal objetivo es la regulación, planificación, organización, ejecución y control de los procesos electorales internos, con el fin de elegir y proclamar a los candidatos ganadores; así como el registro de las listas de directivos donde el Partido tenga estructura orgánica.

**Art.3.- Conformación.** El **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO**, estará integrado por cinco vocales principales designados para un periodo de dos años, e igual número de suplentes, los mismos que serán designados por la Convención Nacional del Partido.

Los **CONSEJOS ELECTORALES PROVINCIALES O DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES DEL EXTERIOR**, estarán conformados por tres vocales principales y tres suplentes, designados para un periodo de dos años.

Los vocales suplentes reemplazarán indistintamente, en el orden de su elección, a los vocales principales que faltaren, integrándose hasta completar el quórum.

En la conformación de los Consejos Electorales del Partido, se respetará el principio de paridad de género.

El Secretario de cada Consejo Electoral se nombrará de fuera de su seno, y se procurará que sea un profesional del derecho.

**Art.4.- Atribuciones.** El **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO**, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir, supervisar y controlar todos los procesos electorales internos del Partido de acuerdo a este Reglamento;
- b. Elaborar los padrones electorales;
- c. Ejercer control y supervisión de los procesos electorales;
- d. Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia los recursos de apelación interpuestos sobre reclamos inherentes a aspectos electorales;
- e. Garantizar la libertad del sufragio de los votantes;

- f. Velar por la seguridad del proceso;
- g. Establecer normas, procedimientos y condiciones para el sufragio;
- h. Establecer normas para la administración y conteo de los votos;
- i. Establecer los correctivos e proponer sanciones a los infractores del proceso electoral, de conformidad con el presente Reglamento y el Estatuto del Partido; y,
- j. Mantener informado de manera permanente al Presidente Nacional del Partido sobre sus actividades.

**Art.5.- Incompatibilidad.** Son incompatibles con el cargo de vocal de los CONSEJOS ELECTORALES DEL PARTIDO:

- a. La participación en calidad de candidato a cualquier dignidad;
- b. La realización de campaña en favor de alguna candidatura;
- c. La parcialización a favor o en contra de alguna candidatura; y,
- d. Ser integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración del Partido.

**Art.6.- Resoluciones.** Las Resoluciones de los CONSEJOS ELECTORALES DEL PARTIDO serán adoptadas por mayoría simple. En caso de existir empate en las decisiones, el voto del presidente tendrá carácter dirimente.

**Art.7.- Organización de los procesos electorales.** El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO actuará de oficio en los procesos electorales internos; en caso de no existir un Consejo Electoral Provincial o de Circunscripción Especial del Exterior conformado, cuando sea necesario, sus miembros conformarán una comisión especial para realizar los procesos electorales en provincias o en el exterior.

**Art.8.-Elecciones de directivas.** El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO, en un solo acto, convocará a ELECCIONES DE DIRECTIVAS, para lo cual organizará los procesos electorales internos, al tenor de las siguientes normas:

- a. Se inscribirán las listas de candidatos de conformidad con el artículo 11 de este reglamento
- b. Se registrarán a los delegados de cada lista que participe en la contienda electoral en calidad de OBSERVADORES;
- c. Cada lista registrará los nombres y apellidos, el número de cédula de identidad, la dirección electrónica y teléfono para las notificaciones del proceso.
- d. El proceso electoral se desarrollará mediante votación por lista completa; y,
- e. Los afiliados de cada circunscripción que asistan como electores, lo harán de acuerdo con las disposiciones emitidas en la CONVOCATORIA

**Art.9.- De la convocatoria.** La convocatoria a elecciones se realizará con al menos quince días, previos a la fecha de la elección en la que constará día, lugar y hora; así como el formato para la inscripción de candidaturas.

**Art.10.- Cooperación.** Todos los miembros del Consejo Ejecutivo Provincial o de Circunscripciones Especiales del Exterior en funciones y afiliados, prestarán las facilidades administrativas y logísticas para el debido cumplimiento del proceso electoral con base al presente reglamento.

**Art.11.- Inscripción de candidaturas a dignidades de directivas.** Las inscripciones de los candidatos se presentarán ante el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO, o ante el CONSEJO ELECTORAL PROVINCIAL O DE CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES DEL EXTERIOR, según sea el caso.

Todas las listas de candidaturas, deberán obligatoriamente contener la participación paritaria de hombres y mujeres; además, deberán incluir una participación de al menos un 30% de jóvenes, cumpliéndose con el principio de alternabilidad y secuencialidad.

Las inscripciones de candidaturas serán notificadas a los correos electrónicos que para el efecto hayan registrado ante el Consejo Electoral correspondiente.

Las listas de candidatos serán presentadas por lo menos ocho días antes de la fecha de la elección.

**Art. 12- Requisitos.** Para participar como candidato a las Elecciones de Directivas del Partido, deberán:

- a. Tener por lo menos dos años de afiliación activa al Partido;
- b. Estar al día en sus contribuciones y aportes, certificado por el Responsable Económico del Partido;
- c. No haber sido expulsado de ninguna organización política;
- d. Haber cursado procesos de capacitación y formación política, certificado por el Instituto de Capacitación Manuel Córdova Galarza;
- e. Tener su domicilio habitual y permanente en la Provincia de la que sea candidato;
- f. Acreditar capacidad moral, ética y política, además del conocimiento y el liderazgo para desempeñar sus funciones con eficiencia y rectitud a favor del Partido y sus representados; y,
- g. Requisitos que contemplan la Constitución y la Ley para ser candidato a cargos de elección popular.

**Art. 13.- Prohibiciones.** Se prohíbe a los candidatos:

- a. Fundar su campaña en ataques personales o acusaciones en contra de otros candidatos;
- b. Utilizar los bienes y recursos del Partido a favor de su candidatura;
- c. Utilizar los bienes y recursos de los Gobiernos Nacional, seccional y local a favor de candidaturas; y,
- d. Realizar actos de campaña electoral en el recinto electoral el día de las elecciones.

Los candidatos o listas que incurran en alguna de las prohibiciones detalladas en este artículo serán sujetos de procesos disciplinarios por parte del Consejo Nacional de Ética y Disciplina.

**Art.14.- Equidad de género e inclusión.** Se dará cumplimiento al principio de paridad de género, alternabilidad y secuencialidad en la inscripción de listas completas de candidaturas en el proceso electoral para listas pluripersonales; además, deberán incluir una participación de al menos un 30% de jóvenes.

**Art. 15.- Compromiso de lealtad partidista.** Todos los candidatos firmarán el documento de “**Compromisos del Candidato de Izquierda Democrática**”, el cual contendrá su conformidad con las normas y resoluciones del Partido, el contenido de los Principios Ideológicos, Programa de Gobierno, Estatuto; y, la aceptación de sus candidaturas.

**Art.16.- Objeciones e impugnaciones.** Las objeciones o impugnaciones a las listas de candidaturas se presentarán dentro de las setenta y dos horas siguientes de haberse inscrito las candidaturas. Los miembros del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO, resolverán las objeciones o impugnaciones presentadas por los candidatos o delegados de listas contendoras con la documentación de respaldo; en caso de no existir pruebas suficientes que respalden la objeción o impugnación, estas serán rechazadas.

Toda impugnación o reclamo deberá ser resuelto dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a su presentación.

El proceso de elecciones concluirá con la proclamación de los resultados finales; luego de lo cual, se procederá a la posesión de la nueva directiva.

**Art.17.- Procesos electorales.** Los procesos electorales se desarrollarán de la siguiente manera:

- a. El proceso dará inicio a la hora señalada en la CONVOCATORIA;
- b. Un delegado nombrado por la COMISIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO, CONSEJO ELECTORAL PROVINCIAL O DE CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES

EN EL EXTERIOR, según corresponda, vigilará que se registren los asistentes a la Asamblea;

- c. Un delegado de la Presidencia Nacional podrá actuar en calidad de veedor interno.
- d. El registro servirá además como padrón de los asistentes a la Asamblea;
- e. Podrán formar parte de la Asamblea los afiliados al Partido;
- f. Se procederá con la votación, misma que se realizará de forma universal, por parte de los asistentes empadronados, levantando una cartulina que diga si, en caso de estar a favor; o una cartulina que diga no, si su voto es en contra de lo mocionado;
- g. Se registrará un voto por cada elector;
- h. En caso de existir impugnaciones al proceso electoral o una fase de este, el delegado de la COMISIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO, CONSEJO ELECTORAL PROVINCIAL O DE CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES EN EL EXTERIOR, según corresponda, resolverá en ese mismo acto todo lo concerniente a los reclamos para lo cual actuará estrictamente apegado a la ley, al estatuto y a este reglamento;
- i. Si existe objeción o impugnación a los resultados, se volverá a tomar votación.
- j. La lista que obtenga mayor número de votos se proclamará ganadora en cada jurisdicción; y,
- k. Se elaborará un ACTA DE ESCRUTINIO con los resultados, mismos que serán proclamados en un solo acto en presencia de los miembros de la Asamblea y los candidatos participantes. El ACTA será elaborada por el LA COMISIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO, CONSEJO ELECTORAL PROVINCIAL O DE CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES EN EL EXTERIOR, según corresponda. En el ACTA se registrará la firma del DELEGADO OBSERVADOR del CNE, como constancia del proceso democrático.

**Art.18.- Observador del CNE.** Para cada proceso de elecciones internas de directivas provinciales o de Circunscripciones del Exterior se solicitará por escrito la presencia de un delegado del CNE en calidad de observador.

**Art. 19.- Reemplazo de funciones de vocales de directivas.-**

Conforme establecen la constitución, el Código de la Democracia y el Estatuto, en caso de ausencia temporal o definitiva de vocales principales de directivas, sus funciones serán asumidas por los vocales suplentes en su orden, respetando la alternancia y paridad; por lo que, será reemplazado por el siguiente vocal suplente del mismo género que corresponda al que se ausente.



En caso de que una directiva provincial o de circunscripciones especiales en el exterior no cuente con el Quorum reglamentario, luego de las principalizaciones respectivas, corresponde al Consejo Nacional Electoral convocar a elecciones.

#### **Art. 20 Reemplazo de funciones de Presidentes de directivas.-**

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de una directiva, sus funciones serán asumidas por los vicepresidentes en su orden hasta que termine el periodo para el cual fue elegido el titular.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de un vicepresidente, con la autorización del Consejo Nacional Electoral del Partido, se convocará a elecciones para los nombramientos respectivos, conforme a lo dispuesto en este reglamento.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Este Reglamento rige para todas las Provincias y Circunscripciones Especiales del Exterior donde el Partido Izquierda Democrática elija directivas y, entrará en vigencia a partir del 26 de marzo de 2018;

**Segunda.-** A partir de la vigencia de este reglamento, quedan derogados y sin ningún efecto, todos los Reglamentos para Elecciones Internas elaborados y distribuidos o que estén siendo utilizados en los Consejos Ejecutivos Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior.

**Tercera.-** Una vez elegidas las Directivas Provinciales, Distritales, Cantonales y Parroquiales, se deberá notificar la nómina de la misma tanto al CONSEJO ELECTORAL NACIONAL DEL PARTIDO, como a la Presidencia nacional, con la finalidad de mantener un registro e inscribir las directivas en el CNE, según corresponda. El registro incluirá los siguientes datos: nombres completos, Nº de cédula, dirección de domicilio, dirección de correo electrónico, número de celular, número de teléfono convencional, contacto personal o familiar.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Para la elección de las directivas, en las provincias o circunscripciones del exterior que aún no se han conformado, la Presidencia Nacional de Izquierda Democrática, junto con el

CONSEJO ELECTORAL NACIONAL DEL PARTIDO, organizarán el proceso de acuerdo al presente reglamento.

**Segunda.-** Los Consejos Ejecutivos Provinciales, en el plazo de 180 días, deberán integrar los Consejos Ejecutivos Cantonales y Distritales de su jurisdicción.

**Tercera.-** Los Consejos Ejecutivos Provinciales y los Consejos Ejecutivos Cantonales, en el plazo de 180 días, deberán integrar los Consejos Ejecutivos Parroquiales, en un número equivalente al menos a las dos terceras partes de las parroquias que conforman cada cantón.

**Cuarta.-** En razón de que Izquierda Democrática fue inscrita como Organización Política ante el Consejo Nacional Electoral en agosto de 2016, el requisito contemplado en la letra a) del artículo 12 de este reglamento entrará en vigencia para todas las elecciones internas de directivas que se realicen a partir de enero de 2019.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sede Nacional del Partido Izquierda Democrática LISTAS 12, a los 19 días del mes de abril de 2018.



**Mónica Noriega Carrera**  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



**Wilma Andrade Muñoz**  
**PRESIDENTA NACIONAL DEL PARTIDO**  
**IZQUIERDA DEMOCRÁTICA LISTAS 12**